

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO - LESIVIDAD
DEMANDANTE	UGPP
DEMANDADO	AURA FANNY ZAPATA QUICENO
RADICADO	05001 33 33 003 2020 00277 00
ASUNTO	TRASLADO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

Mediante auto de la fecha, el Juzgado dispuso **ADMITIR** la demanda que promueve la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-** contra **AURA FANNY ZAPATA QUICENO**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE EL DERECHO -LESIVIDAD**, consagrada en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

También se ordenó la notificación personal a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. Y la demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 6° y artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Adicionalmente, en acápite especial, la parte actora solicita **MEDIDA DE SUSPENSION PROVISIONAL** del acto administrativo demandado, expedido por la extinta **CAJANAL EICE**, por medio del cual se reliquidó la pensión de jubilación gracia de la demandada con el equivalente al 75%

del promedio de lo devengado en el año anterior al retiro definitivo del servicio.

La solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado, se encuentra sustentada como se aprecia en el acápite de la demanda visible a folios 4 y 5, del archivo del expediente electrónico denominado "01DemandaAnexos".

De conformidad con el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 -, *"En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia..."*.

Entre las medidas cautelares que el juez o magistrado ponente puede decretar se encuentra la de **"3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo"** (numeral 3º del artículo 230 ibídem), que es la que se solicita en el caso de la referencia.

Para resolver sobre la adopción de la medida cautelar, se adoptará el trámite señalado en el artículo 233 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

1. ADMITIR la solicitud de **MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** que presenta la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, en el proceso de la referencia.

2. ORDENAR CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar para que la demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro

del término **de cinco (5) días**, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

3. Esta decisión se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, en los términos señalados en el inciso 5° del artículo 6° y artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4. La decisión se proferirá por escrito dentro de los **diez (10) días** siguientes al vencimiento del término de que dispone la demandada para pronunciarse sobre la medida.

5. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

N.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **25 DE ENERO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria